



Memorando sobre la política

Para: Actores y partes interesadas

De: Miles McEvoy, administrador adjunto

Asunto: Conservación de memorando: “Acceso al exterior del ganado”

Fecha: Fecha de emisión original – 31 de enero de 2011

Adjunto se encuentra el memorando sobre “Acceso al exterior del ganado” emitido por el Programa Nacional Orgánico (NOP, por sus siglas en inglés) el 29 de octubre de 2002. Este memorando es conservado por el NOP como memorando nuevo de política y permanece en vigencia. Al presente documento se le asignó el número de control “PM 11-5”.

Adjunto: Memorando sobre “Acceso al exterior del ganado” del 29 de octubre de 2002

Acceso al exterior del ganado

7 C.F.R. 205. 239 establece los requisitos de la condición de vida de la ganadería que pretende ser certificada como orgánica bajo los Estándares Nacionales Orgánicos (NOS). En esta sección se requiere que el alojamiento de la salud de un animal y el comportamiento natural constituyen la base de cualquier estrategia de gestión de la ganadería orgánica. Los productores están obligados a equilibrar el alojamiento de la salud de un animal y el comportamiento natural con el aseguramiento de que no está en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de un animal. Debido a que las operaciones de ganadería son inherentemente complejas y determinar el equilibrio apropiado es difícil sobre una base diaria, la Programa Orgánico Nacional ha recibido numerosas consultas de los productores y agentes acreditados certificadores (ACA) con respecto a la documentación necesaria para justificar el uso de la confinamiento temporal.

A. ¿Qué es el acceso al exterior?

El acceso al exterior, simplemente significa que un productor debe proporcionar el ganado con una oportunidad para salir de cualquier granero u otra estructura cerrada. El acceso al exterior no obliga al productor de cumplir con un requisito de espacio o tasa media específica. Ni hace el requisito un mandato de que una manada entera o acuden tienen acceso al exterior en un momento ni de que el requisito supercede la responsabilidad del productor de proporcionar las condiciones de vida que se adaptan a la salud del ganado, la seguridad o el bienestar.

B. Documentar y justificar el uso el confinamiento temporal.

Para proporcionar evidencia de la conformidad, los productores deben someterse a un ACA un plan de sistema orgánico de producción claro y verificable. Productores y ACA deben recordar que el plan de sistema orgánico constituye la base fundamental para el cumplimiento de la NOS. Por lo tanto, los productores y ACA deben consultar estrechamente entre sí para asegurar que cualquier vaguedad o incertidumbre se retiran del plan para que la aplicación potencial las acciones de cumplimiento se ocurren con el mínimo desacuerdo o confrontación.

Las condiciones en que se producirá el confinamiento temporal deben ser apoyados y documentados a través de datos históricos, la literatura de investigación, material educativo y / o la experiencia del productor con las especies de animal aplicables. Por ejemplo, los datos del clima históricos podrían ser utilizados para justificar el confinamiento temporal durante ciertos meses con el fin de garantizar la salud de un animal, la seguridad o el bienestar no está en peligro. Además, un productor podría utilizar la literatura de investigación para demostrar que la decisión de limitar el acceso al exterior hasta que suficiente calado que ha ocurrido es racional, prudente y acorde con humanitario de los animales las prácticas de gestión. En el mismo sentido, un productor podría utilizar su propia experiencia con el apoyo de los datos de investigación para mostrar que el confinamiento durante la migración pica de los aves de agua es un enfoque razonable en la

prevención de problemas de salud catastróficos causados fuera de la exposición a los vectores de enfermedades.

29 de octubre 2002